



## **La incorporación de los principios procesales en las relaciones de familia Por Diego Oscar Ortiz<sup>1</sup>**

### **I) Introducción**

La regla jurídica procesal que nos han enseñado en la Universidad, diría que los principios procesales se encuentran en el Código de forma y que las normas sustanciales se encuentran en los Códigos de fondo. Sin embargo, ya hemos visto que en el Código de Vélez existían normas procesales, aunque no estaban los principios procesales como actualmente prevé el nuevo Código.

### **II) Análisis de algunos principios generales de los procesos de familia**

#### **a) El principio de tutela judicial efectiva**

Este principio, es como el derecho a la vida pero en materia procesal, ya que la tutela judicial efectiva da vida y cauce a la petición procesal de la persona. Este, no es tan sólo un principio, sino un derecho fundamental de toda persona reconocido constitucionalmente.

El art 706 del nuevo Código, expresa que el proceso en materia de familia, debe respetar entre otros, el principio de tutela judicial efectiva. Este derecho comprende tres cosas: a) La libertad de acceso a la justicia, es decir de petición. b) La obtención de una resolución de fondo en tiempo y forma. c) y que esa resolución dada la obligatoriedad, se cumpla.

#### **b) El principio de inmediación**

La inmediación es el contacto personal de los operadores jurídicos con las partes del proceso. Este contacto significa la interacción con las mismas, escuchando activamente, preguntando y repreguntando si es necesario.

El nuevo Código recepta este principio en el art 706, acorde a la idea de un juez de familia activo, colaborador, e impulsor de medidas.

#### **c) El principio de buena fe y lealtad procesal**

Estos principios van de la mano cuando se habla de la conducta procesal de las partes. La misma puede ser un indicador de convicción judicial, que puede llevar al juez, junto con otros medios de prueba a decidir de una determinada manera. Esto se relaciona con el deber de colaboración de las partes, que son al fin y al cabo las verdaderas interesadas en resolver el conflicto.

#### **d) El principio de oficiosidad**

El art 706 del nuevo Código lo menciona. A su vez, el art 709, plantea que en los procesos de familia, el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente.

Los procesos de familia tienen esa especialidad que requiere que el juez se adapte al dinamismo de las relaciones familiares que se reflejan en un

---

<sup>1</sup> Abogado, Profesor Universitario en Ciencias jurídicas, Especialista en Violencia Familiar (UMSA), Docente en la UBA de la materia Contratos Civiles y Comerciales y Derecho de Familia y Sucesiones.

expediente. Si bien actor y demandado aportan la plataforma fáctica inicial en sus postulaciones, y les cabe la iniciativa probatoria, esta última actividad es compartida con el juez al que se le reconocen poderes autónomos de investigación (art 709).

#### **e) El principio de Oralidad**

Este principio viene a plantear la necesidad de que los operadores jurídicos escuchen activamente los intereses de las partes, que no lleven todo a papel, sino que hablen y dejen hablar.

La posibilidad de interactuar en los procesos de familia da lugar a plantear estrategias de solución, irrealizables por vía escrita al no tener una retroalimentación. Sería como hacer una “*mediación escrita*”, impensable resolver un conflicto de esta manera.

#### **f) El acceso limitado al expediente**

El art 706 del nuevo Código, expresa que el proceso en materia de familia, debe respetar entre otros, el acceso limitado al expediente. El acceso al mismo está limitado a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (art 708).

Las personas desnudan su intimidad, manifiestan sus sentimientos y afectos. Para poder responder a la confianza de los justiciables, debe garantizarse que estos aspectos íntimos no traspasen las puertas de los tribunales y estén vedados al conocimiento de terceros.

#### **g) Principios relativos a la prueba**

En materia de procesos de familia, en donde los hechos y cuestiones se suscitan generalmente “a puertas cerradas”, debe ampliarse y flexibilizarse la prueba. De hecho se admiten parientes como testigos en el nuevo código (se deroga en materia familiar la calidad de “testigo excluido”, conforme el art. 427 CPCCN). Asimismo, se recepta la denominada “doctrina de las cargas probatorias dinámicas”, al establecerse que ella recae sobre quien está en mejores condiciones de suministrarla y se dejan de lado los conceptos tradicionales sobre la distribución de la “*carga*” de la prueba superando concepciones dispositivas y prioriza el conocimiento de la verdad.

### **III) Conclusión**

La incorporación de los principios procesales en las relaciones de familia, permite hacer un testeo de los principios con cada proceso de familia para su aplicación.